



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO TREINTA Y DOS

TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 14:00 horas del 3 de octubre del 2023, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta; con la finalidad de celebrar la Trigésima Segunda Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron en la Sala del Pleno las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: La Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol, José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

La Magistrada Presidenta: *"Buenas tardes, a todas y a todos a efectos de iniciar la Sesión de Resolución convocada para esta fecha solicito al Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente"*.

Secretario General: *"Buenas tardes Magistrada Presidenta, hago constar que además de usted se encuentran en esta Sala de Pleno, el Magistrado José Inés Betancourt Salgado, y las Magistradas Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, por lo que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, existe quórum legal para sesionar válidamente"*.

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *"Gracias Secretario General de Acuerdos, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cuales son los asuntos listados para su resolución"*.

En uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión: *"Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, los asuntos listados para analizar y*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

resolver en la presente sesión corresponden a cuatro proyectos de acuerdos plenarios y dos proyectos de resolución, los cuales a continuación preciso:

Expediente.	Parte Actora.	Autoridad Responsable.	Titular de Ponencia.
TEE/JEC/035/2023 Acuerdo Plenario	Blanca Edid Moreno Ayala y otras personas	Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero	Alma Delia Eugenio Alcaraz
TEE/JEC/020/2021 y acumulado Acuerdo Plenario	Ricardo del Carmen Gallardo y otra persona	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	Hilda Rosa Delgado Brito
TEE/JEC/024/2023 Acuerdo Plenario	Yaneth Gutiérrez Izazaga	Ayuntamiento de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero	Hilda Rosa Delgado Brito
TEE/JEC/004/2023 Acuerdo Plenario	Artemio León Leal	Ayuntamiento Municipal de Metlatónoc, Guerrero	Evelyn Rodríguez Xinol ²
TEE/JEC/054/2023	Antonio González López y otras personas	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	José Inés Betancourt Salgado
TEE/JEC/046/2023 y acumulado	Ricardo Landa Patiño	Congreso del Estado de Guerrero	Hilda Rosa Delgado Brito

Son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrado”.

En ese sentido, la Magistrada Presidenta señaló: “Gracias Señor Secretario, Magistradas, Magistrado, en la presente sesión de resolución las cuentas y los puntos de acuerdo y resolutive de los proyectos que nos ocupan, se realizarán con el apoyo del Secretario General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de la sesión.

Los cuatro asuntos listados para analizar y resolver, corresponden a los proyectos de acuerdos plenarios relativos a los expedientes TEE/JEC/035/2023, TEE/JEC/020/2021 y acumulado, TEE/JEC/024/2023 y TEE/JEC/004/2023, que fueron turnados el primero a la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, el segundo y tercero a la Ponencia a cargo de la Magistrada



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Hilda Rosa Delgado Brito, y el cuarto a la Ponencia a mi cargo, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con las cuentas y puntos de acuerdos de los mismos, de manera conjunta”.

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

“Con su autorización Magistrada Presidenta, doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario relativo al Juicio Electoral Ciudadano 35 del 2023, promovido por Blanca Edid Moreno Ayala y otras personas, en contra de la ilegal retención de sus remuneraciones económicas, respecto de los años 2021, 2022 y 2023, señalando como autoridad responsable al Ayuntamiento de Metlatónoc, Gro. Con fecha 19 de septiembre del presente año, este Tribunal Electoral dictó sentencia en el presente asunto, en la que declaró fundados, infundados e inoperantes los agravios hechos valer por los accionantes, y en consecuencia condenó al referido Ayuntamiento de Metlatónoc, al pago de las remuneraciones a la parte actora del presente medio de impugnación. Por lo que, la autoridad responsable remitió las constancias con las que acredita el cumplimiento de la resolución emitida por este Tribunal Electoral. En consecuencia, con fecha 27 de septiembre del año en curso, se celebró la comparecencia de la parte actora ante la magistratura ponente, en la cual recibieron los cheques consignados a su favor por parte del Ayuntamiento. Es por ello, que el proyecto de la cuenta propone tener por cumplida la sentencia del 19 de septiembre del presente año.

3

En otro asunto, doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario relativo a los Juicios Electorales Ciudadanos 20 y 21 acumulados del 2021, promovidos por Ricardo del Carmen Gallardo y Alberto Serna Mogollón, en contra de la omisión del Consejo General del Instituto Electoral de implementar medidas afirmativas que garanticen el acceso efectivo de las personas de la población LGBTTTIQ+ a los cargos de elección popular. Con fecha 19 de marzo de 2021 este Tribunal Electoral emitió una sentencia en el presente juicio, declaró fundada la omisión de Consejo General del Instituto Electoral, y también le ordenó realizar lo establecido en los efectos de la referida sentencia. Inconformes, el actor Alberto Serna Mogollón y el Partido Revolucionario Institucional, impugnaron ante la Sala



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Regional, misma que resolvió modificar la sentencia que emitió este Tribunal Electoral, además, entre otras cosas, la Sala Regional ordenó vigilar el cumplimiento a su resolución. Ahora bien, de las constancias que obran en autos se tiene por cumplido por cuanto hace al requerimiento realizado a los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, así como también obra en autos las constancias con las que la autoridad responsable da cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 19 de marzo de 2021. Por lo que, el proyecto de la cuenta propone, declarar cumplida la sentencia emitida por este Órgano Jurisdiccional en los presentes juicios acumulados, también declarar cumplida la sentencia que emitió la Sala Regional de fecha 3 de abril de 2021.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario dentro del Juicio Electoral Ciudadano 24 del 2023, promovido por Yaneth Gutiérrez Izazaga, en contra de la omisión del pago de su compensación correspondiente a la segunda quincena de agosto, a los meses de septiembre a diciembre del 2022 y el aguinaldo de ese año, por parte del Ayuntamiento de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Gro; Con fecha 20 de junio del presente año, este Tribunal Electoral emitió sentencia, en la cual declaró parcialmente fundado el presente juicio y ordenó a la autoridad responsable el pago reclamado por la actora correspondiente a la segunda quincena del mes de agosto del 2022; en respuesta a lo ordenado por este Tribunal Electoral, el referido Ayuntamiento remitió las constancias con las que acredita el cumplimiento a dicha sentencia, en virtud de salvaguardar el derecho de la accionante, se le ordenó a la autoridad responsable que hiciera entrega del título de crédito que exhibió, a la parte actora. En cumplimiento a lo anterior la autoridad responsable informó que el 21 de septiembre del presente año, entregó el título de crédito a la actora, con lo cual cumplió lo ordenado por este Tribunal Electoral. Por lo anterior expuesto, el proyecto de la cuenta propone declarar cumplida la sentencia de fecha 20 de junio de este año, dictada en el presente juicio.

Por último, doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario relativo al Juicio Electoral Ciudadano 4 del 2023, interpuesto por Artemio León Leal, en contra de la elección de comisarios de la Colonia Guadalupe del Municipio de Metlatónoc,



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Guerrero, de fecha 21 de enero del año en curso; Este Órgano Jurisdiccional emitió resolución de fecha 7 de septiembre del año en curso, en la cual validó la elección de fecha 3 de enero del año que transcurre, además determinó dejar sin efecto los nombramientos de delegados que emitió el Ayuntamiento de Metlatónoc, derivados de la elección del 21 de enero, y ordenó expedir los nombramientos a los ciudadanos electos delegados en la elección del 3 de enero del presente año. Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en el expediente se advierte, que la autoridad responsable no acredita el cumplimiento de la sentencia que emitió este Tribunal Electoral, al quedar subsistente la obligación de entregar los nombramientos a los integrantes de la planilla electa el 3 de enero, además de remitir los respectivos acuses de recibido. Por otra parte, con la finalidad de lograr el cumplimiento íntegro y evitar la repetición de conductas que tiendan obstaculizar la administración de justicia, este Tribunal Electoral estima necesario hacer efectivo el apercibimiento formulado en la sentencia de fecha 7 de septiembre del año en curso, en consecuencia se requiere al Ayuntamiento referido, para que, haga del conocimiento a los ciudadanos que se dejó sin efectos sus nombramientos de la elección del 21 de enero; haga entrega física de los nombramientos a los ciudadanos que fueron electos mediante la elección de usos y costumbres de fecha 3 de enero y remitir los acuses de recibido a este Órgano Jurisdiccional; Otorgando un plazo de dos días para que, informe a este tribunal sobre lo mandado, con el apercibimiento que de no cumplir con la sentencia, se le aplicará una multa al Presidente municipal del referido Ayuntamiento. Por lo tanto, el proyecto de la cuenta propone declarar el incumplimiento de la sentencia por el Ayuntamiento de Metlatónoc e imponer una medida de apremio consistente en una amonestación pública, al Presidente del Ayuntamiento de Metlatónoc, Gro, y ordenarle cumplir con lo mandado en los términos de la sentencia y el presente acuerdo.

5

Es la cuenta de los Acuerdos Plenarios Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado".

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y las Magistradas los proyectos de acuerdos plenarios de los que se



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

habían dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación de los proyectos de acuerdos plenarios, los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos.

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *“El quinto asunto listado para analizar y resolver, corresponde a un proyecto de resolución, relativo al expediente TEE/JEC/054/2023, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del Magistrado José Inés Betancourt Salgado, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo.*

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: *“Con su autorización, Magistrada Presidenta, me permito dar cuenta del proyecto de resolución que somete a consideración de este pleno, el Magistrado José Inés Betancourt Salgado, relativo al Juicio Electoral Ciudadano número 54 de este año, promovido por Antonio González López y otras personas, en el carácter de autoridades de comunidades del pueblo afromexicano de Guerrero, en contra de la Asamblea Estatal del Pueblo Afromexicano de fecha dos de septiembre del año actual y el acuerdo de la designación de las representantes de dicho pueblo ante el Consejo General del IEPCGRO. Al respecto, se propone declarar infundado el juicio, de ahí que se deba confirmar el acuerdo emitido por la autoridad responsable en el que se validó la designación de las personas aprobadas por la Asamblea Estatal del Pueblo Afromexicano y, en consecuencia, validar las constancias emitidas a favor de Mijane Jiménez Salinas y Jehovana Alejo Carrillo, propietaria y suplente, respectivamente. Ello, a la luz de la perspectiva pluricultural y con base en todo el caudal probatorio consistentes en documentales públicas las cuales poseen valor probatorio pleno respecto de su contenido, en términos de los artículos 18, párrafo segundo y 20, párrafo segundo, de la Ley de Medios de Impugnación, asimismo, porque todo el Procedimiento de designación se llevó a cabo privilegiando el principio de autodeterminación del Pueblo afromexicano como sujeto de derecho colectivo con base en el artículo 2° de la Constitución federal y, 8, 9, 10 y 11 de la Constitución local y de los Lineamientos. Por lo tanto, los*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

motivos de agravios consistentes en la falta de información y difusión sobre la designación de la representación afroamericana ante el Consejo General del IEPCGRO, en la Asamblea Estatal del Pueblo Afroamericano; la intervención desproporcionada del personal del IEPCGRO en la Asamblea Estatal del Pueblo Afroamericano con el objeto de desorientar la esencia y autenticidad de los acuerdos de dicha asamblea y beneficiar a determinada ciudadana y la inelegibilidad de Andrés Alain Rodríguez y de Mijane Jiménez Salinas, por haber sido electo y candidata de partido político en el pasado proceso electoral, respectivamente, resultaron infundados. Finalmente, en el proyecto de resolución se propone que las determinaciones de las asambleas comunitarias en cada uno de los municipios involucrados, fue hecha en libertad, y las mismas son las máximas autoridades de deliberación y toma de decisiones en sus comunidades, colonias y/o delegaciones que poseen como sujetos colectivos derechos los Pueblos afroamericanos, para elegir a sus autoridades o representantes, por lo tanto, la voluntad de la Asamblea Estatal del Pueblo Afroamericano debe prevalecer como característica principal del autogobierno de dicho pueblo.

7

Por lo expuesto y fundado, se proponen el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO. Se declara infundado el presente juicio, por las razones y fundamentos expuestos en el estudio de fondo de esta resolución; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado".

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y las Magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: "El último asunto listado para analizar y resolver, corresponde a un proyecto de resolución, relativo al expediente TEE/JEC/046/2023 y acumulado, el cual fue turnado a



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

la Ponencia a cargo de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutiveos del mismo".

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: *"Doy cuenta con el proyecto de sentencia que se dicta en los Juicios Electorales Ciudadanos 046 y 047 de este año, acumulados, ambos promovidos por el Ciudadano Ricardo Landa Patiño, en contra de la omisión legislativa del Congreso del Estado de Guerrero de regular la posibilidad de que las personas migrantes guerrerenses residentes en el extranjero, puedan ser electas para los cargos de elección popular de mayoría relativa y de representación proporcional. En el proyecto se propone declarar inexistente la omisión atribuida a la autoridad responsable Congreso del Estado de Guerrero. Lo anterior, en virtud de que, atendiendo a los elementos que la Sala Superior ha establecido para verificar si se actualiza una omisión, se estima que no se satisface el relativo a la existencia de la omisión propiamente, toda vez que la obligación prevista en la Ley Suprema conforme al artículo 133 de la Constitución Federal, no señala que para garantizar el derecho al voto, se deba legislar para que las personas migrantes sean postuladas para las diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional, al no existir directrices específicas que deban acatarse u observarse como lo pretende el accionante. Y si bien conforme al artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la que México es parte, se advierte que los estados se comprometen a adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades; no obstante, atendiendo a la libertad configurativa de los estados, corresponde al legislador local determinar si el derecho de las personas migrantes a ser votados, requiere ser regulado mediante una reforma constitucional o legal; sobre todo si se considera que se está frente a un derecho humano especial en función de un grupo que se identifica dentro de ese sector poblacional, lo que en el caso fue considerado por la responsable cumpliendo con su obligación de garantizarlo. En efecto, en ejercicio de su soberanía y competencia, el 29 de abril de 2014, el Congreso Local emitió el Decreto 453, por el que se reformaron y adicionaron diversas*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

disposiciones de la Constitución del Estado, entre ellos, los artículos 19 y 46, introduciendo la figura de diputado migrante. Lo que evidencia que la responsable reconociendo el derecho de los ciudadanos guerrerenses que se ven en la necesidad de migrar, en ejercicio de su facultad potestativa, legisló para garantizarles su derecho humano de ser votados previsto en el artículo 35 de la Constitución Federal. Además, el treinta de junio de dos mil catorce, al expedir la Ley Electoral 483, con la finalidad de armonizar y actualizar el marco normativo local, en el artículo 13, dispuso la inclusión de la figura del diputado migrante o binacional como parte de la integración del congreso del estado y si bien, como se explica en el proyecto, su inclusión efectiva se pospuso a través de diversas reformas, el dos de junio de dos mil veinte, mediante la emisión del Decreto 462, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral 483, en el transitorio OCTAVO se determinó que el registro y asignación del diputado migrante o binacional será aplicado a partir de la Elección de Diputados y Ayuntamientos que se verificará en el año 2024. Conforme a lo anterior, la omisión legislación relativa en competencia de ejercicio obligatorio que el actor atribuye a la autoridad responsable, no se actualiza, pues aún, cuando no existe disposición que obligue expresamente a regular la figura del diputado migrante, la autoridad responsable expandió el derecho político a ser votado, para beneficiar a la ciudadanía guerrerense que reside en el extranjero.

9

De tal suerte que, la comunidad migrante tiene garantizado su derecho político electoral de ser votado, así como a ser representada en la legislatura estatal, al contar con un lugar reservado dentro de las dieciocho curules que se eligen por el principio de representación proporcional, lo que satisface la petición del actor de garantizar cuotas obligatorias en condiciones de igualdad. Con base en lo antes expuesto, se propone resolver en los siguientes términos: PRIMERO. Se acumula el expediente TEE/JEC/047/2023 al juicio electoral ciudadano TEE/JEC/046/2023, debiendo agregarse copia certificada de la ejecutoria al expediente acumulado. SEGUNDO. Se declara inexistente la omisión atribuida al Congreso del Estado, en términos de lo razonado en la presente resolución



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado".

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y las Magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, a las 14 horas con 21 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

10



EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA



JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO



ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA



HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA



ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO CELEBRADA EL 3 DE OCTUBRE DEL 2023.